

# THE CHASE MANHATTAN BANK CMB, S.A.

## Folleto Informativo

(Modelo “CFA1” según Circular 2/1999 de la CNMV, modificada por Circular 3/2000 de la CNMV)

**EMISIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO  
“CHASE CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO A UN AÑO Y UN DÍA  
VINCULADO A ACCIONES DE NOKIA CORPORATION, OY”  
Abreviadamente “CHASE CF (NOKIA)”**

**Por un importe de 2.001 millones de pesetas (12. 026.252,21 euros), ampliable a  
4.002 millones de pesetas (24.052.504,42 euros)**

**El presente Folleto Informativo (modelo “CFA1”) ha sido inscrito en los Registros Oficiales de  
la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de septiembre de 2000**

# ÍNDICE

ÍNDICE .....	2
CAPÍTULO I .....	3
<b>CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DEL CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO .....</b>	<b>3</b>
I.1.- INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE. 3	
I.2.- RIESGOS DE LA OPERACIÓN .....	3
CAPÍTULO II .....	5
<b>CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE .....</b>	<b>5</b>
II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO .....	5
II.2 INFORMACIÓN SOBRE EL VALOR SUBYACENTE .....	18
II.3 PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN .....	20
II.4 RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO .....	23
CAPÍTULO III .....	28
<b>PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO .....</b>	<b>28</b>
III.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO	28
III.2 DECLARACIÓN DE VERACIDAD .....	28
III.3 INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA CNMV .....	28
ANEXO I ACUERDOS SOCIALES .....	29
ANEXO II CONTRATO FINANCIERO .....	30
ANEXO III INFORMACION SOBRE NOKIA .....	30

---

## CAPÍTULO I

---

### CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DEL CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO

#### I.1.- INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

**I.1.1.- Información sobre el oferente.-** El oferente del contrato financiero atípico recogido en este Folleto Informativo (en lo sucesivo, el “Folleto”) es The Chase Manhattan Bank CMB, S.A. (en lo sucesivo, “CHASE”). Sus datos identificativos se recogen a continuación:

<b>ENTIDAD EMISORA:</b>	THE CHASE MANHATTAN BANK CMB, S.A.
<b>C.I.F.:</b>	A-48726350
<b>DOMICILIO SOCIAL:</b>	Gran Vía, 17 Bilbao
<b>Nº DE REGISTRO EN BANCO DE ESPAÑA:</b>	0222
<b>INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:</b>	Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo BI 869, sección general de sociedades, folio 163, hoja número BI 13139, inscripción 1ª.

CHASE tiene registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la “CNMV”) un Folleto Continuado de Emisor. Este Folleto Continuado fue verificado e incorporado a los registros administrativos de la CNMV con fecha 30 de mayo de 2000 y se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio social de CHASE, en sus sucursales, y en los registros públicos de la CNMV.

**I.1.2.- Información sobre el valor subyacente.-** El valor subyacente es la acción ordinaria emitida por NOKIA CORPORATION, OY (en lo sucesivo, “NOKIA”). Las características de este tipo de acciones, se detallan en el epígrafe II.2.

Las acciones de NOKIA cotizan en la Bolsa de Valores de Helsinki (Finlandia). Se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio social de CHASE información traducida al español relativa a los estados financieros más recientes de NOKIA.

#### I.2.- RIESGOS DE LA OPERACIÓN

La contratación de este producto equivale al depósito de unas acciones de NOKIA en CHASE (o en otra entidad previa autorización de CHASE), durante un plazo de un año y un día (ya sea de acciones de las que fuera propietario el inversor o de acciones que adquiera a estos efectos CHASE a nombre del inversor y a la venta a CHASE de una opción “call” (opción de compra) de las citadas acciones con fecha de ejercicio en la Fecha de Vencimiento (al cabo de un año y un día), y precio de ejercicio igual al 110 por 100 del precio de las acciones al inicio. Como contraprestación a la venta de la opción “call” citada anteriormente, CHASE pagará al inversor, al inicio del plazo, una prima de un 12,5 por 100 del valor de las acciones de NOKIA a inicio.

**Operar en opciones requiere conocimientos técnicos adecuados.**

La inversión en el contrato financiero atípico recogido en este Folleto conlleva un riesgo financiero implícito. Se trata de un instrumento financiero atípico que podría implicar la pérdida total o parcial del capital inicial invertido en las acciones de NOKIA, en la medida en que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización de la acción NOKIA en la Bolsa de Valores de Helsinki en los términos establecidos en este Folleto.

Este Contrato no será un valor negociable y, por tanto, no se negociará en ningún mercado organizado oficial. Esto implica que no tendrá ninguna liquidez. El Inversor deberá esperar a vencimiento para poder deshacer su inversión.

Este producto no es una compra de acciones en una bolsa de valores tal y como se realiza habitualmente, por cuanto conlleva la renuncia a obtener revalorizaciones en la inversión en acciones de NOKIA superior al 10 por 100, a cambio de recibir una prima, al tiempo que impide al Inversor deshacer su posición durante el plazo de vigencia del producto, aun cuando las condiciones mercado así lo aconsejaran.

**EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INVERTIDO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN BURSÁTIL DEL SUBYACENTE Y POR TANTO PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN BURSÁTIL DE ÉSTE, ES NEGATIVA.**

---

## CAPÍTULO II

---

### CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE

#### II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO.

##### II.1.1 Características generales.- El contrato financiero atípico objeto de este Folleto se denomina “CHASE CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO A UN AÑO Y UN DÍA VINCULADO A ACCIONES DE NOKIA CORPORATION OY” o de forma abreviada, “CHASE CF (NOKIA)”.

La contratación del CHASE CF (NOKIA) por un inversor (en lo sucesivo, el “Inversor”), implica que el mismo, o bien es propietario de un número de acciones de NOKIA, o bien tiene intención de invertir una determinada cantidad de dinero en acciones NOKIA. En ambos casos, el Inversor deposita acciones de NOKIA en CHASE y renuncia a parte de la revalorización que pudieran conseguir las citadas acciones en el próximo año y un día a cambio de asegurarse el cobro por adelantado de una cantidad fija, adicional a los dividendos y otras retribuciones que pudiera percibir de las acciones durante el próximo año y un día.

Es decir, la estructura del contrato CHASE CF (NOKIA) se compone de la asociación de las dos operaciones que se indican a continuación:

- a) la venta a CHASE de una opción de compra (“opción call”) sobre acciones de NOKIA, con vencimiento a un plazo de un año y un día, y un precio de ejercicio del 110 por 100 del precio al inicio.
- b) el depósito en CHASE de las acciones de NOKIA durante el plazo de un año y un día, ya sean las que hubiera aportado el Inversor, ya las que hubiera comprado CHASE siguiendo instrucciones del Inversor.

El importe mínimo a invertir en cada contrato deberá ser de tres millones (3.000.000.-) de pesetas o dieciocho mil treinta euros con treinta y seis céntimos de euro (18.030,36 euros). CHASE podrá en cualquier momento redenominar la posición a euros, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia. A este respecto, la sustitución de la peseta por el euro no afectará a la vigencia y validez de los Contratos CHASE CF (NOKIA).

CHASE tiene previsto formalizar Contratos CHASE CF (NOKIA) hasta un valor total de dos mil un millones (2.001.000.000.-) de pesetas (o 12.026.252,2087 euros) Si una vez finalizado el período de colocación no se hubiera alcanzado esta cifra, CHASE se reserva el derecho de no llevar a cabo la emisión objeto de este Folleto. Si se alcanzara esta cifra con anterioridad a la finalización del período de colocación de la emisión, CHASE podrá ampliar el importe citado hasta cuatro mil dos millones (4.002.000.000.-) de pesetas (o 24.052.504,4174 euros), siempre previa comunicación a la CNMV.

A efectos de valoración del importe colocado en cada momento, en los casos en los que el Inversor hubiera optado por entregar dinero a CHASE, el importe del Contrato CHASE CF (NOKIA) se valorará por el importe en metálico entregado por el Inversor, y en los casos en que el Inversor hubiera optado por depositar acciones de NOKIA, el Contrato CHASE

CF (NOKIA) se valorará multiplicando el número de acciones de NOKIA indicado en el Contrato por el precio de cierre de las acciones de NOKIA en la Bolsa de Valores de Helsinki en la fecha de firma del citado Contrato. Esta forma de valoración del importe colocado implica que este importe colocado puede no coincidir con la suma del Importe Efectivamente Invertido de cada uno de los Inversores, por que mientras que el Importe Efectivamente Invertido se calcula en función del valor de las acciones de NOKIA en la Fecha de Inicio, que es un momento posterior al período de colocación, el importe de la emisión se valora en función del precio de las acciones de NOKIA en la fecha en que se formaliza cada Contrato CHASE CF (NOKIA) y del importe en dinero efectivamente entregado. Esta circunstancia está prevista en los documentos acreditativos del acuerdo de emisión.

Por política interna, CHASE se reserva el derecho de no formalizar el Contrato CHASE CFA (NOKIA) con todo aquel Inversor que a juicio de CHASE no tenga conocimiento financiero suficiente para entender los riesgos que conllevan este tipo de operaciones, o que carezca de capacidad crediticia o legal para llevarla a cabo.

A continuación se describe de forma más detallada la estructura del producto. Las variables que condicionan el contrato financiero se expresan con su primera letra en mayúscula y se explican más detalladamente en el epígrafe II.1.2 del Folleto. Se advierte expresamente que el CHASE CF (NOKIA) está sometido a una Condición Resolutoria en sus primeros días, que se explica en el epígrafe II.1.2 del Folleto.

El inversor tiene dos modalidades de inversión en el CHASE CF (NOKIA): invertir dinero o vincular al contrato acciones de NOKIA de las que ya fuera propietario. Al firmar el CHASE CF (NOKIA), el Inversor podrá optar por entregar a CHASE el importe que desee invertir en el contrato, o por depositar en CHASE el número de acciones de NOKIA que quiera vincular al mismo.

En el primer caso, el Inversor entregará a CHASE en el momento de firma del CHASE CF (NOKIA) el importe que desee invertir en este producto (en lo sucesivo, el “Importe de la Inversión”), con el objeto de adquirir a su nombre el número de acciones de NOKIA que correspondan (en lo sucesivo el “Número de Acciones”). Estas acciones se comprarán en la Fecha de Inicio y serán depositadas en CHASE durante el Plazo de Depósito de las Acciones. CHASE no cargará al Inversor ningún tipo de gasto por la compra de las acciones, ni tan siquiera los cánones bursátiles.

Si el Inversor optara por la modalidad de vincular acciones al producto, el Inversor tendrá que haber adquirido las acciones de NOKIA o haber dado la orden de adquisición con anterioridad a la fecha de firma del contrato. Si así fuera, deberá transferir el Número de Acciones que decida y depositarlas en una cuenta de valores abierta a su nombre en CHASE durante el Plazo de Depósito de las Acciones, en los términos explicados más adelante en el Folleto. Para ello, el Inversor, en el momento de la firma del Contrato CHASE CF (NOKIA), entregará a CHASE la orden de transferencia de las acciones desde la entidad en la que se encontraran depositadas en ese momento a CHASE. CHASE podrá negarse a aceptar esta modalidad de inversión a partir de las 72 horas previas a la Fecha de Desembolso.

Las acciones del Inversor, ya hayan sido compradas por CHASE en la Fecha de Inicio, ya hayan sido depositadas por el Inversor en CHASE con carácter previo al inicio (en lo

sucesivo, las “Acciones del Inversor”), quedarán depositadas de forma irrevocable en CHASE, quien mantendrá en todo momento perfectamente individualizadas las acciones de NOKIA a nombre de cada Inversor, e identificándolas como activos propiedad de los Inversores y no de CHASE. No obstante lo anterior, CHASE podrá llegar a acuerdos puntuales con entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (en lo sucesivo, el “SCLV”) que permitan, siempre a solicitud del Inversor, transferir las acciones depositadas inicialmente en CHASE a estas entidades. En cualquier caso, las Acciones del Inversor se transferirían una vez se hubiera formalizado la pignoración a favor de CHASE a la que se refiere el siguiente párrafo.

Las Acciones del Inversor quedarán pignoradas a favor de CHASE durante el Plazo de Depósito de las Acciones. Salvo que se ejecute la prenda, el Inversor será el titular de los derechos económicos y políticos de las Acciones del Inversor.

Las acciones se pignorarán a favor de CHASE en documento privado, que podrá ser elevado a público a instancias de CHASE. Para ello, la contratación del CHASE CF (NOKIA) implica que el Inversor apodera de forma irrevocable a CHASE para que éste último pueda comparecer ante fedatario público en nombre del Inversor, y aún tratándose de una situación de autocontratación, formalizar el contrato de prenda en el que se pignoren las Acciones del Inversor a favor de CHASE.

Esta pignoración, al igual que el depósito irrevocable de las Acciones del Inversor en CHASE, se mantendrá desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Vencimiento, salvo que acontezca el Supuesto de Venta Obligada que se explica más adelante, en cuyo caso se extenderá en el tiempo hasta el momento en que las Acciones del Inversor sean propiedad de CHASE.

En el caso de que entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Vencimiento, las acciones de NOKIA fueran sustituidas o intercambiadas por otros títulos diferentes como consecuencia de un proceso de fusión, la prenda se extendería a los nuevos títulos recibidos por el Inversor, que también quedarían depositados en CHASE durante el plazo convenido.

Asimismo, al suscribir el Contrato CHASE CF (NOKIA) el Inversor, además de obligarse a depositar las Acciones del Inversor en CHASE, vende a CHASE una opción de compra (“call”) sobre las Acciones del Inversor. Esta opción de compra podrá ser ejercitada por CHASE en la Fecha de Vencimiento, es decir, el día en que finalice el plazo de un año y un día a contar desde la Fecha de Inicio, con un precio de ejercicio igual al 110 por 100 del valor de las acciones de NOKIA en la Bolsa de Valores de Helsinki en la Fecha de Inicio. La opción será ejecutada si en la Fecha de Vencimiento el valor de las acciones de NOKIA en la Bolsa de Valores de Helsinki es superior al 110 por 100 del valor de esas acciones en la Fecha de Inicio (en lo sucesivo, el “Supuesto de Venta Obligada”). El ejercicio de la opción de compra se producirá de forma automática, por el simple hecho de que acaezca el Supuesto de Venta Obligada, sin necesidad de realizar ninguna comunicación, ni ninguna manifestación por parte de CHASE. Si ejecutada la opción el Inversor se negara a vender las acciones a CHASE, fuera cual fuera la razón, el Inversor deberá hacer entrega a CHASE, con fecha valor de la Fecha de Vencimiento, del importe necesario para que CHASE pueda comprar el Número de Acciones en la Bolsa de Valores de Helsinki en esa misma fecha, incluyendo todos los gastos y comisiones debidos a la compra.

La pignoración de las acciones depositadas en CHASE a favor de esta entidad se constituye como un mecanismo de garantía para asegurar que, si el Inversor no vende las acciones a CHASE a pesar de haberse producido el Supuesto de Venta Obligada y tampoco hace entrega a CHASE del importe indicado en el párrafo anterior, CHASE puede resarcirse y cancelar la deuda del Inversor mediante la ejecución de las Acciones del Inversor.

Como contraprestación a la venta de la opción, CHASE pagará al Inversor, a inicio, el Importe Fijo, que será el 12,5 por 100 del Importe Efectivamente Invertido. El pago del Importe Fijo se realizará de una sola vez, en la Fecha de Pago del Importe Fijo, mediante su abono en una cuenta abierta a nombre del Inversor en CHASE (si tiene varias en aquella que haya indicado en el Contrato CHASE CF (NOKIA) y si no ha indicado ninguna en cualquiera de ellas) o en la cuenta de cualquier otra entidad que hubiera podido indicar el Inversor en el Contrato CHASE CF (NOKIA) o en una cuenta interna en espera de recibir sus instrucciones. Si el Inversor abriera una cuenta en CHASE con ocasión de la suscripción de este producto, a esta cuenta no se le exige ninguna consideración especial, y se cobrarán las comisiones publicadas según el folleto oficial de tarifas.

En la Fecha de Vencimiento pueden ocurrir dos escenarios:

- a) En el caso de que se produjera el Supuesto de Venta Obligada (es decir, si el precio medio de la acción de NOKIA en la Bolsa de Valores de Helsinki en la Fecha de Vencimiento es superior al 110 por 100 del precio medio de las acciones de NOKIA en la Bolsa de Helsinki en la Fecha de Inicio), el Inversor vendrá obligado a vender las Acciones del Inversor a CHASE al Precio de Venta.

Si así fuera, sin necesidad de previa comunicación a los Inversores, CHASE adquirirá la propiedad de las Acciones del Inversor. Para ello, queda facultado por el Inversor, aún tratándose de un caso de autocontratación, para comparecer en su propio nombre y en el del Inversor y proceder a la compra de las Acciones del Inversor. Como medio de prueba del acaecimiento del Supuesto de Venta Obligada bastará la comunicación realizada en este sentido por el agente de cálculo que se designa en este Folleto, así como la información sobre los precios medios en la Fecha de Inicio y en la Fecha de Vencimiento de las acciones de NOKIA recogida en los servicios de información financiera Reuters o Bloomberg, o aquellos que les pudieran sustituir en el futuro. La liquidación de esta operación se realizaría en la Fecha de Liquidación.

- b) Si no se produjera el Supuesto de Venta Obligada, el Inversor podrá disponer libremente de las Acciones del Inversor, a partir de la Fecha de Vencimiento.

En el caso de que se diera el Supuesto de Venta Obligada, CHASE podría llegar a adquirir un número de acciones cercano a 534.233 con base a una valoración de la acción de NOKIA de 45 euros. Esta cifra supone aproximadamente un 0,0114 por 100 del total de acciones de NOKIA en circulación (4.683.659.000-).

## **II.1.2 Determinación de las variables que condicionan el contrato financiero.**- Se recogen a continuación todas las variables que condicionan el CHASE CF (NOKIA), junto con su explicación.

**A) Número de Acciones:** El número de acciones de NOKIA sobre las que el Inversor ha decidido realizar la operación y ha vinculado al contrato, o un número igual al cociente del Importe de la Inversión dividido por el Precio Inicial de las Acciones (el número resultante sería redondeado, si fuera necesario, a un número entero de acciones por defecto). El resto quedará a disposición del Inversor, procediendo CHASE, bien a transferirlo a la entidad que hubiera indicado el Inversor, bien a traspasarlo a una cuenta corriente que el Inversor tenga abierta a su nombre en CHASE, bien a mantenerlo en una cuenta interna a la espera de recibir instrucciones del Inversor.

**B) Precio Inicial de las Acciones:** Es el precio medio de la sesión en la Bolsa de Valores de Helsinki de las acciones de NOKIA, en la Fecha de Inicio. Este precio podrá ser consultado por el Inversor en la pantalla de Reuters con el código NOKIA o en la pantalla de Bloomberg con el código NOKIA, o en aquellas otras en las que estos servicios de información u otros similares ofrezcan en el futuro datos sobre las acciones NOKIA cotizadas en la Bolsa de Valores de Helsinki.

**C) Precio Final de las Acciones:** Es el precio medio de la sesión en la Bolsa de Valores de Helsinki de las acciones de NOKIA, en la Fecha de Vencimiento. Este precio podrá ser consultado por el Inversor en la pantalla de Reuters con el código NOKIA o en la pantalla de Bloomberg con el código NOKIA, o en aquellas otras en las que estos servicios de información u otros similares ofrezcan en el futuro datos sobre las acciones NOKIA cotizadas en la Bolsa de Valores de Helsinki.

**D) Fecha de Desembolso:** 13 de octubre de 2000.

La Fecha de Desembolso puede ser retrasada conforme se indica más adelante.

La firma del Contrato CHASE CF (NOKIA) por el Inversor, y por lo tanto la entrega del Importe de la Inversión o el depósito de las Acciones del Inversor deberá ser efectuado por el Inversor hasta las 12.00 horas de la Fecha de Desembolso.

**E) Fecha de Inicio:** El día siguiente hábil en la Bolsa de Valores de Helsinki al de la Fecha de Desembolso. Inicialmente, será el día 16 de octubre de 2000, si bien esta fecha podrá ser retrasada conforme a lo indicado más adelante.

**F) Plazo de Depósito de las Acciones:** Desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Vencimiento, salvo en el caso de que se produzca el Supuesto de Venta Obligada. En este último supuesto, el plazo se ampliaría hasta el momento en que se haya liquidado la venta de las Acciones del Inversor a CHASE (inicialmente, en la Fecha de Liquidación).

**G) Fecha de Vencimiento:** El día que se cumpla un plazo de un año y un día a contar desde la Fecha de Inicio.

**H) Fecha de Liquidación:** Tres días hábiles en la Bolsa de Valores de Helsinki, a contar desde la Fecha de Vencimiento.

**I) Fecha de Pago del Importe Fijo:** Cinco días hábiles en la Bolsa de Valores de Helsinki, a contar desde la Fecha de Inicio.

**J) Importe Fijo:** Como contraprestación a la opción de compra concedida por el Inversor a CHASE sobre las Acciones del Inversor, CHASE abonará al Inversor en la Fecha de Pago del Importe Fijo la cantidad resultante de aplicar al Importe Efectivamente Invertido el 12,5 por 100.

El Importe Efectivamente Invertido es el resultado de multiplicar el Número de Acciones por el Precio Inicial de las Acciones.

El Importe Fijo es el precio o prima que recibe el Inversor por la opción de compra (“opción call”) que vende a CHASE.

El valor de mercado aproximado de la opción anterior se indica a continuación:

Opción Call vendida	15,5 por 100
---------------------	--------------

La anterior valoración se ha realizado con la fórmula de Black-Scholes, sobre la base de los siguientes parámetros:

Plazo	un año y un día
Volatilidad	44%
Dividendos estimados	0,5%
Tipos de interés	5,35%

**K) Supuesto de Venta Obligada y Precio de venta:** En caso de que el Precio Final de las Acciones sea superior al 110 por 100 del Precio Inicial de las Acciones. En este caso, el Inversor vendrá obligado a vender las Acciones del Inversor a CHASE, y CHASE pagará al Inversor por cada acción el 110 por 100 del Precio Inicial de las Acciones, (en lo sucesivo, el “Precio de Venta”). Es decir, si se ejecuta la opción, el Inversor recibirá el 110 por 100 del Importe Efectivamente Invertido. El ejercicio de la opción se producirá de forma automática, sin necesidad de ninguna comunicación ni actuación previa, por el simple hecho de que se produzca el Supuesto de Venta Obligada.

**L) Condición resolutoria:** Si se produjera la situación descrita a continuación, el CHASE CF (NOKIA) quedaría resuelto y se extinguirían las obligaciones del Inversor y de CHASE, quedando a disposición del Inversor el importe que hubiera invertido en el contrato o las acciones que hubiera vinculado al mismo.

En la Fecha de Desembolso, CHASE calculará el valor de la prima pagadera a inicio de una opción “call” (calculada aplicando la fórmula Black-Scholes) NOKIA idéntica a la que está adquiriendo CHASE al Inversor, menos un margen del 1,5 por 100.

Para la aplicación de la fórmula Black-Scholes se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- Contado: 100
- Precio ejercicio: 110
- Tipo de interés año: 5,35 %
- Dividendos estimados: 0,5 %
- Plazo: un año y un día
- Volatilidad: la de mercado en el momento de su aplicación

En el supuesto de que sea inferior al 12,5 por 100, la Fecha de Desembolso se retrasaría al siguiente día hábil, y en ella se volvería a calcular el valor de la prima antes citada conforme a la misma fórmula. Si volviera a ser inferior al 12,5 por 100, se volvería a retrasar la Fecha de Desembolso, y así sucesivamente, hasta conseguir un tipo porcentual superior al 12,5 por 100. No obstante lo anterior, no se podrá retrasar la Fecha de Desembolso más de cuatro días hábiles.

En el caso que se diera el supuesto descrito en el párrafo anterior, el retraso supondría la ampliación del período de colocación del producto.

Si el tipo porcentual resultante de la aplicación de la fórmula anterior continuara resultando ser inferior a 12,5 por 100 después de haber retrasado la Fecha de Desembolso durante cuatro días hábiles, el contrato entre CHASE y el Inversor quedará automáticamente sin efecto, quedando a disposición del Inversor la cantidad invertida en el producto o, en su caso, las acciones que depositó en CHASE para esta operación. En el primer caso, CHASE transferiría el Importe de la Inversión a la cuenta corriente que hubiera indicado el Inversor en el Contrato y en su defecto a cualquiera de las que pudiera tener abiertas en CHASE o a una cuenta interna en espera de recibir instrucciones del Inversor, con fecha valor del quinto día hábil siguiente a la Fecha de Desembolso Inicial.

**M) Ajustes en el Precio Inicial de las Acciones:** A partir de la Fecha de Inicio, es decir, tras la compra de las acciones de NOKIA a nombre del Inversor o, en su caso, tras la transferencia de los mismos a CHASE y durante el período que media entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Vencimiento se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en el Precio Inicial de las acciones, ya sea por tener efectos de dilución o concentración en el valor teórico de las Acciones Subyacentes, ya sea por alterar la situación societaria de la sociedad emisora de las Acciones Subyacentes.

Los ajustes se realizarán por la Sociedad Emisora, siguiendo las indicaciones de “The Chase Manhattan Bank Sucursal en España” como agente de cálculo de la emisión, (en lo sucesivo, el “Agente de Cálculo”).

El Precio Inicial de las Acciones resultante de los ajustes realizados se redondeará al número entero de céntimos de euro más cercano, teniendo en cuenta el sistema de negociación de los precios para las Acciones Subyacentes en la Bolsa de Valores de Helsinki.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria que dé lugar al ajuste, o en una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización.

En todos los casos no previstos en los apartados anteriores que puedan dar lugar a la realización de ajustes, el Agente de Cálculo calculará los ajustes pertinentes en el Precio Inicial de las Acciones, guiado en todo momento por el principio de ofrecer a los Inversores del Contrato CHASE CF (NOKIA) la opción más justa y equitativa posible.

En todo caso, se comunicarán a la CNMV los ajustes realizados, conforme a lo dispuesto en este apartado, y se publicarán en al menos un periódico de difusión nacional.

Los ajustes a realizar se indican a continuación:

**M.I.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones subyacentes:**

Se consideran que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las Acciones Subyacentes, los siguientes eventos:

- a) divisiones del nominal de las acciones “splits”,
- b) reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas,
- c) ampliaciones de capital, y
- d) cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio Inicial de las Acciones, de la forma siguiente:

**a) Ampliaciones de capital**

A título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- a) ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones,
- b) ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión,
- c) ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas),
- d) ampliaciones por compensación de créditos,
- e) ampliaciones por conversión de obligaciones de acciones.

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par, son aquellas en las que los suscriptores, suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital liberadas son aquellas en las que se emiten nuevas acciones, pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad, a cambio de los créditos de estos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso

ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas, en tanto la junta de accionistas de la sociedad emisora no equipare los derechos económicos de las acciones nuevas con los de las viejas. Una vez equiparadas se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado, al mismo precio que las viejas, desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor, a petición del Agente de Cálculo, en el Precio Inicial, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

**a).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:**

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente:

Se multiplicará el Precio Inicial de las Acciones por el cociente “acciones antes de ampliación/acciones después”.

**a).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.**

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste:

El Precio Inicial de las Acciones se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción, en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$D = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

Donde:

D: valor teórico del derecho

N: nº de acciones emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

**a).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.**

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal, no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

**b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.**

En este caso, se reajustará el Precio Inicial de las Acciones restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

**c) División del nominal (“splits”)**

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente:

Se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después”.

**M.II. Supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, insolvencia y exclusión definitiva de cotización.**

A efectos de realizar los ajustes necesarios bajo estos supuestos, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una Oferta Pública de Adquisición sobre las Acciones Subyacentes, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las Acciones Subyacentes se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación vigente, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondientes o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Vencimiento, los ajustes a realizar en el Precio Inicial de las Acciones serán los siguientes:

**Si se ofrecen acciones en contraprestación:**

Las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente en base a la relación de canje establecida y CHASE realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial de las Acciones a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje.

**Si se ofrece dinero en contraprestación:**

Si ello fuera viable para CHASE, éste a solicitud del Agente de Cálculo procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial. En caso contrario, se cancelará la operación, a petición del Agente de Cálculo, liquidándose anticipadamente el Contrato CHASE CFA, en cuyo caso CHASE pagará a los Inversores el valor de liquidación que resulte, calculado por el Agente de Cálculo.

**Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:**

Si ello fuera viable para CHASE, éste, a solicitud de “The Chase Manhattan Bank Sucursal en España”, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje y realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje o adquisición. En caso contrario, se procederá de la forma prevista en el apartado anterior y la emisión quedará cancelada en su totalidad.

## **Supuestos de insolvencia**

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte a la sociedad emisora de las Acciones Subyacentes, el Emisor, a petición de “The Chase Manhattan Bank Sucursal en Madrid”, podrá cancelar la emisión procediendo de la forma prevista en el apartado en el que se recoge el supuesto de entrega de dinero en contraprestación.

## **Supuestos de exclusión definitiva de cotización**

Se procederá igual que en el apartado anterior.

**N) Supuestos de Interrupción del mercado:** A efectos de la cotización de las Acciones Subyacentes de la compra y, en su caso, venta de las acciones, y de la determinación del Precio Inicial de las Acciones y el Precio Final de las Acciones, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización (Bolsa de Valores de Helsinki), se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado, con respecto a las Acciones Subyacentes, que motive la no publicación del precio medio diario de la acción en la fecha de valoración de que se trate, o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

### ***Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado***

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en la Fecha de Inicio o en la Fecha de Vencimiento (en lo sucesivo, conjuntamente, las “Fechas de Valoración”) de apertura, se estará a las siguientes regla de valoración alternativa:

En caso de acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado en la Fecha de Inicio, se tomará como nueva Fecha de Inicio el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado y por tanto se publique por la Bolsa de Helsinki el precio medio diario de la acción de NOKIA salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Inicio, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización, inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Inicio, independientemente de que en esa fecha se publique o no por la Bolsa de Helsinki el precio medio de las Acciones Subyacentes. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el precio medio en dicho quinto Día de Cotización, mediante la media aritmética entre el último precio medio publicado y una estimación del precio medio que las Acciones Subyacentes hubiesen tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. A estos efectos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del precio de apertura de las Acciones Subyacentes pero siempre intentando aproximarse al precio medio que hubiese prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En caso de acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado en la Fecha de Vencimiento, se tomará como nueva Fecha de Vencimiento el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado y por tanto se publique por la

Bolsa de Helsinki el precio medio diario de la acción de NOKIA, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Vencimiento, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización, inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Vencimiento, independientemente de que en esa fecha se publique o no por la Bolsa de Helsinki el precio medio de las Acciones Subyacentes. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el precio medio en dicho quinto Día de Cotización, mediante la media aritmética entre el último precio medio publicado y una estimación del precio medio que las Acciones Subyacentes hubiesen tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. A estos efectos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del Precio Final de las Acciones pero siempre intentando aproximarse al precio medio que hubiese prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

A efectos de este apartado se considera Día de Cotización cualquier día en que se encuentre abierto para la negociación ordinaria de valores la Bolsa de Valores de Helsinki. En todo caso, se comunicarán a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen, y se publicarán en al menos un periódico de difusión nacional.

**O) Información sobre el Agente de Cálculo:** “The Chase Manhattan Bank Sucursal en España” queda designada como entidad Agente de Cálculo de la emisión. El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación de los Precios Inicial y Final de las Acciones, así como del número de acciones compradas a cada Inversor, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, para lo cual:

- a) Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Precio Inicial de las Acciones, según lo previsto en el apartado II.4.8. de este Folleto y en su caso en el número de Acciones Subyacentes.
- b) Determinará el Precio Inicial y Final de las Acciones en caso de Interrupción del Mercado en cualquier Fecha de Valoración o defecto de publicación de precios medios, así como los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto, así como las Fechas de Valoración alternativas.
- c) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares del Contrato CHASE CF (NOKIA).

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para la Sociedad Emisora como para los Inversores en el Contrato CHASE CF (NOKIA).

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de TRES Días Hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, la Sociedad Emisora nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a QUINCE Días Hábiles desde que la Sociedad Emisora reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la

nueva entidad y aceptación por la misma, así como que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Emisora advertirá a los suscriptores del Producto Financiero, con al menos CINCO Días Hábiles de antelación, de cualquier sustitución o circunstancia que afecte al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Sociedad Emisora y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del Producto Financiero que se emite.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios medios efectuados o publicados por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios, salvo que concurra negligencia grave o dolo por su parte.

**II.1.3 Rentabilidad del contrato CHASE CF (NOKIA).**- Suponemos una inversión mínima de 3.000.000 de pesetas, equivalente a 18.030,36 euros, y un valor de la acción de NOKIA en la Fecha de Inicio de 45 euros, lo que nos daría que el Inversor adquiriría un total de 400 acciones, quedando a su disposición en esa fecha un importe de 5052 pesetas o 30,36 euros. En forma de cuadro, la operación sería la siguiente:

<b>Inversión inicial:</b>	3.000.000 de pesetas o 18.030,36 euros
<b>Precio Inicial de la acción de NOKIA:</b>	45 euros o 7.487 pesetas
<b>Número de Acciones:</b>	$18.030,36/45=400,6747$ . Redondeando por defecto resultarían 400 acciones de NOKIA.
<b>Importe Efectivamente Invertido:</b>	400 acciones x 45 euros = 18.000 euros o 2.994.948 pesetas.
<b>Cantidad que quedaría a disposición del Inversor:</b>	30,36 euros o 5052 pesetas
<b>Importe Fijo que recibiría el Inversor en la Fecha de Pago del Importe Fijo:</b>	2250 euros o 374.368 pesetas.

Partiendo de los datos anteriores, se presenta a continuación un cuadro en el que se recogen los diferentes resultados con los que se enfrentaría el Inversor en la Fecha de Vencimiento, en función del valor que en ese momento pueda tener la acción de NOKIA. Para ello, primero se calcula el importe realmente invertido por el Inversor, para lo cual se resta del Importe Efectivamente Invertido el Importe Fijo (se supone, para simplificar, que el Importe Fijo se recibe en la Fecha de Inicio, en vez de cinco días hábiles más tarde) y posteriormente se compara esta cifra con el valor en la Fecha de Vencimiento de las acciones de NOKIA que hubiera adquirido (en nuestro ejemplo, 400 acciones). De esta comparación resulta la rentabilidad del Inversor para cada escenario, que se presenta en términos anuales en la última columna de los cuadros.

Valor de Nokia a inicio		Valor de Nokia a final		Variación	Importe invertido a inicio (1)		Importe Fijo recibido a inicio (2)		Ejercicio opción compra	Valor de acciones a vencimiento(3)		Rentabilidad Anual para el Inversor (*)
Euros	Ptas	Euros	Ptas		Euros	Ptas	Euros	Ptas		Euros	Ptas	
45	7.487	30	4.992	-33%	18.000	2.994.948	2.250	374.369		12.000	1.996.632	-23,80%
45	7.487	32	5.324	-29%	18.000	2.994.948	2.250	374.369		12.800	2.129.741	-18,70%
45	7.487	34	5.657	-24%	18.000	2.994.948	2.250	374.369		13.600	2.262.850	-13,60%
45	7.487	36	5.990	-20%	18.000	2.994.948	2.250	374.369		14.400	2.395.958	-8,50%
45	7.487	38	6.323	-16%	18.000	2.994.948	2.250	374.369		15.200	2.529.067	-3,50%
45	7.487	40	6.655	-11%	18.000	2.994.948	2.250	374.369		16.000	2.662.176	1,60%
45	7.487	42	6.988	-7%	18.000	2.994.948	2.250	374.369		16.800	2.795.285	6,60%
45	7.487	44	7.321	-2%	18.000	2.994.948	2.250	374.369		17.600	2.928.394	11,70%
45	7.487	45	7.487	0%	18.000	2.994.948	2.250	374.369		18.000	2.994.948	14,20%
45	7.487	48	7.987	7%	18.000	2.994.948	2.250	374.369		19.200	3.194.611	21,80%
45	7.487	50	8.319	11%	18.000	2.994.948	2.250	374.369	SI	20.000	3.327.720	25,64%
45	7.487	52	8.652	16%	18.000	2.994.948	2.250	374.369	SI	20.800	3.460.829	25,64%
45	7.487	54	8.985	20%	18.000	2.994.948	2.250	374.369	SI	21.600	3.593.938	25,64%
45	7.487	56	9.318	24%	18.000	2.994.948	2.250	374.369	SI	22.400	3.727.046	25,64%

(\*)= $-(\text{Columna 1}) + (\text{Columna 2}) + [(\text{Columna 3}) / (1+i)^{(366/365)}] \times 100$

donde i es la incógnita (la rentabilidad anual) que hace 0 la suma anterior.

Con la inversión en el Contrato CHASE CFA (NOKIA), el Inversor está vendiendo una opción de compra (“call”), y al mismo tiempo está comprando el subyacente, con lo que la posición neta responde a un perfil de una opción de venta (“put”) vendida.

#### II.I.4. **Liquidez del contrato CHASE CF (NOKIA) y supuestos de cancelación anticipada.-**

El contrato CHASE CF (NOKIA) no podrá cancelarse anticipadamente, más que en el supuesto de aplicación de la condición resolutoria que se ha explicado en el epígrafe II.1.2 del Folleto. Una vez iniciado el plazo de un año y un día, no se contempla ninguna posibilidad de cancelación anticipada.

Este contrato CHASE CF (NOKIA) no será un valor negociable y, por tanto, no se negociarán en ningún mercado organizado oficial. Esto implica que no tendrá ninguna liquidez. El Inversor deberá esperar a vencimiento para poder deshacer su inversión.

## II.2 INFORMACIÓN SOBRE EL VALOR SUBYACENTE

### II.2.1. **Determinación de los valores subyacentes.-** Los valores subyacentes son acciones ordinarias de NOKIA CORPORATION OY (en lo sucesivo, las “Acciones Subyacentes”).

En la Junta General Anual celebrada el 17 de marzo de 1999, los accionistas de NOKIA decidieron consolidar en una sola las dos clases de acciones A (ordinarias) y K (preferentes) que anteriormente existían. La consolidación entró en vigor el 9 de abril de 1999. A partir de la misma, cada acción tiene derecho a un voto en las Juntas Generales de NOKIA

Las acciones de NOKIA están registradas en el sistema contable finlandés. A 31 de diciembre de 1999 se habían transferido a este sistema el 99,9% de las acciones de NOKIA.

NOKIA es una sociedad anónima finlandesa con domicilio en Helsinki. NOKIA es uno de los mayores fabricantes de teléfonos móviles del mundo y uno de los principales suministradores de redes de telecomunicaciones fijas y móviles. Asimismo, NOKIA ofrece soluciones y suministra productos para las comunicaciones fijas e inalámbricas de datos y

para terminales multimedia, así como monitores para computadoras personales y para estaciones de trabajo.

Los aspectos más destacados de la compañía durante el pasado ejercicio 1999 fueron los siguientes:

- Los beneficios de operaciones subieron un 57% hasta 3.900 millones de euros.
- Crecimiento en las ventas netas del 48%, hasta 19.800 millones de euros.
- Capitalización de mercado superior a los 209.400 millones de euros.
- Dividendo de 0,80 euros por acción, lo que supone un aumento del 67%.

Durante el segundo semestre del 2.000, las ventas netas han alcanzado la cifra de 6.980 millones de euros, suponiendo un incremento del 55% comparado con el segundo trimestre de 1999.

Se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio social de CHASE información traducida al español relativa a los estados financieros más recientes de NOKIA.

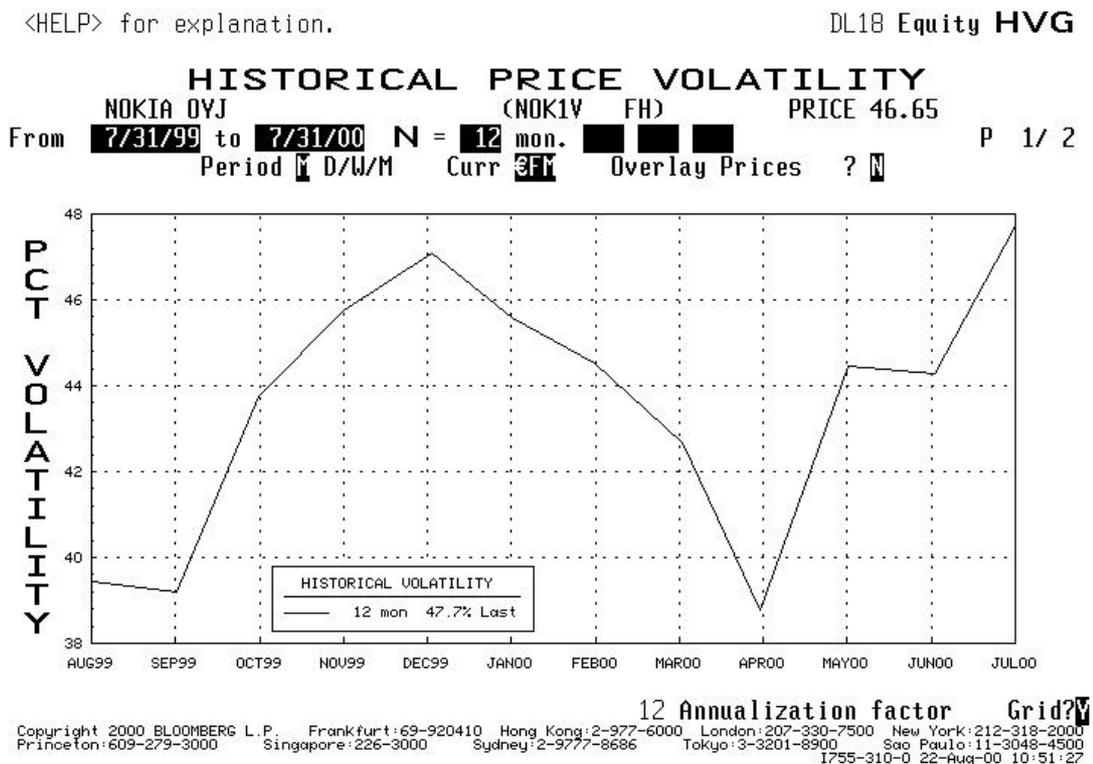
**II.2.2 Mercados organizados donde cotiza.**- Las Acciones Subyacentes están admitidas a negociación oficial en las Bolsa de Valores de Helsinki, donde representan el 78% del índice selectivo HEX 20, así como en las Bolsas de Valores de Estocolmo, Londres, París Francfort y Nueva York (como ADR´s).

A 22 de agosto de 2000, se encuentran admitidas a negociación oficial en la Bolsa de Helsinki un total de 4.683.659.000 acciones nominativas, de 0,06 euros de valor nominal cada una, que integran la totalidad del capital social de NOKIA.

**II.2.3 Evolución de la cotización de los valores que sirven de subyacente.**- Se muestran a continuación los principales datos de cotización de las acciones de NOKIA en la Bolsa de Helsinki desde julio del ejercicio 1999 y hasta julio del año 2000.

Mes	Volumen negociado	Nº días cotizados	Valores negociados por día máximo	Valores negociados por día mínimo	Cotizados en Euros Máximo	Cotizados en Euros Mínimo
Julio 99	236.202.560	22	31.741.888	5.597.944	24,25	19,78
Agosto 99	212.891.668	22	16.136.004	5.443.960	21,20	18,00
Septiembre 99	194.316.356	22	12.122.940	5.535.408	21,66	19,00
Octubre 99	260.186.908	21	29.677.700	6.786.080	27,63	20,75
Noviembre 99	300.867.960	22	23.390.992	7.443.352	37,88	26,20
Diciembre 99	271.241.828	20	27.506.796	2.906.976	45,70	33,75
Enero 2000	266.780.120	20	29.794.920	6.611.764	49,13	37,50
Febrero 2000	263.565.292	20	29.858.364	7.169.580	52,58	45,28
Marzo 2000	214.429.496	23	14.422.416	4.758.744	60,56	48,78
Abril 2000	229.349.900	18	24.174.268	4.192.425	63,50	42,50
Mayo 2000	190.715.941	22	17.283.532	3.567.785	64,90	48,20
Junio 2000	164.964.738	20	20.588.515	1.523.090	65,00	48,90
Julio 2000	255.430.814	21	75.315.813	3.521.682	60,95	45,00

A continuación se presenta un gráfico obtenido de Bloomberg, que muestra la volatilidad de las Acciones Subyacentes en el último año.



**II.2.4 Ley de circulación de las Acciones Subyacentes con especial mención a la existencia o no de restricciones a su libre transmisibilidad.-**

Las acciones de NOKIA cotizan en la Bolsa de Valores de Helsinki, por lo que les es aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores admitidos a cotización en Finlandia, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de las mismas.

**II.3 PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN**

**II.3.1 Colectivo de potenciales inversores-** Los Contratos CHASE CF (NOKIA) están dirigidos a los clientes de CHASE, y de las empresas de servicios de inversión con capacidad para actuar como intermediarios financieros que actúen como colocadores de los Contratos CHASE CF (NOKIA), conforme a lo que se indica más adelante, así como a potenciales Inversores no vinculados en la actualidad con CHASE o con dichas empresas.

CHASE se reserva el derecho de no formalizar el Contrato CHASE CF (NOKIA) con todo aquél Inversor que a juicio de CHASE no tenga conocimiento financiero suficiente para entender los riesgos que conllevan este tipo de operaciones, o que carezca de capacidad crediticia o legal para llevarla a cabo.

**II.3.2 Período de suscripción de los Contratos CHASE CF (NOKIA).**- Se podrán formalizar desde las 9.00 horas del día siguiente a la fecha de registro de este Folleto en la CNMV y hasta las 12.00 horas de la Fecha de Desembolso.

Como ya se ha indicado anteriormente, la Fecha de Desembolso es el día 13 de octubre, si bien esta fecha podrá ser retrasada.

**II.3.3 Forma de suscribir y ejecución de la suscripción.**- La suscripción se podrá realizar en cualquier Sucursal de CHASE, o de las entidades financieras del Grupo CHASE aptas para la comercialización de este tipo de productos, y en las oficinas de las restantes entidades colocadoras que se relacionan en el apartado 3.4 de este capítulo II.

El desembolso del dinero destinado a adquirir las acciones de NOKIA o el depósito de las propias acciones de NOKIA, deberá efectuarse hasta las 12.00 horas de la Fecha de Desembolso. No obstante lo anterior, CHASE podrá negarse a aceptar ésta última forma de inversión a partir de las 72 horas previas a la Fecha de Desembolso.

Se señala expresamente que si CHASE no hubiera recibido el importe a invertir o las acciones con anterioridad a las 12.00 horas de la Fecha de Desembolso, el Contrato quedaría resuelto y extinguido automáticamente. En consecuencia, el Inversor debe conocer que en caso de que la suscripción del Contrato CHASE CF (NOKIA) se lleve a cabo a través de una de las entidades colocadoras de la emisión, y por tanto, el Importe de la Inversión sea entregado a CHASE por tal distribuidor, y no directamente por el Inversor, aplicará igualmente lo previsto anteriormente, de forma que CHASE sólo procederá a la compra de las acciones a nombre del Inversor en caso de que haya recibido efectivamente del distribuidor el Importe de la Inversión, exonerando expresamente el Inversor a CHASE de responsabilidad alguna en este supuesto, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al Inversor frente al Distribuidor.

Se entregará a cada Inversor, en el momento de su formalización, una copia del Contrato CHASE CF (NOKIA), firmado por el representante de CHASE, que incorpora el texto de este Folleto Informativo. No obstante lo anterior, si en el momento en que el Inversor firme el Contrato CHASE CF (NOKIA) no se encuentra presente ningún representante de CHASE con facultades suficientes para firmar en nombre de la Sociedad Emisora, CHASE se quedará con las dos copias del contrato y entregará al Inversor un justificante de su inversión. En este caso, CHASE se compromete a enviar una copia del Contrato CHASE CF (NOKIA) debidamente firmada por un representante de CHASE en el plazo más breve posible.

**II.3.4 Entidades que intervienen en la colocación y procedimiento de colocación.**- La formalización de los Contratos CHASE CF (NOKIA) se realizará a través de la red de distribución de CHASE y de las restantes entidades del Grupo CHASE en España con facultad para actuar como intermediarios.

Adicionalmente, también se podrán formalizar los Contratos CHASE CF (NOKIA) acudiendo a las siguientes empresas de servicios de inversión:

- Intermediarios Financieros, Agencia de Valores, S.A.
- Euroactivos, Agencia de Valores, S.A.

- Caja Escolar de Fomento, S.C.C.
- Gestión de Patrimonios Mobiliarios, A.V., S:A.
- Renta 4, S.V.B., S.A.
- A.T. Equities Spain, A.V., S.A.
- Privat Bank, S.A.
- Caja Vital-Vital Kutxa.
- Consulnor Agencia de Valores, S.A.
- Openbank, S.A.
- Link Securities Agencia de Valores, S.A.

Inicialmente no van a intervenir más entidades colocadoras que las anteriormente señaladas, y si se alcanzaran acuerdos de distribución o colocación con otras empresas de servicios de inversión, se comunicarían previamente a la CNMV.

El sistema de colocación de los Contratos CHASE CF (NOKIA) será el siguiente:

- a) Una vez iniciado el periodo de colocación, los interesados podrán acudir a las entidades colocadoras, donde se les facilitará este Folleto.
- b) Si los interesados deciden invertir, firmarán las dos copias del contrato de formalización. La entidad colocadora pondría un sello en el Contrato CHASE CF (NOKIA) con la hora exacta de la firma.
- c) Si en ese momento se encuentra presente un representante debidamente facultado de CHASE, firmará el Contrato CHASE CF (NOKIA) y se entregará una copia al Inversor. Si no fuera así, la entidad colocadora entregará al Inversor un Resguardo de Suscripción y se quedará con las dos copias del Contrato CHASE CF (NOKIA) firmadas por el Inversor.
- d) La entidad colocadora hará llegar al final del día a la sucursal de CHASE en Madrid un correo electrónico con un archivo que contenga todas las suscripciones del día, detallando fecha y hora, y/o un fax de la primera hoja de la copia para el banco del Contrato CHASE CF (NOKIA), en la que figurará el sello con la hora.
- e) Al final del día, CHASE recopilará todas las suscripciones realizadas en todas las entidades colocadoras en esa fecha, y las ordenará por orden de suscripción, en función de la hora de la firma del Contrato CHASE CF (NOKIA). Si todas las suscripciones acumuladas durante el período de colocación hasta ese momento no superaran el importe de emisión, se confirmaría por correo electrónico y por fax a las entidades colocadoras que todas las suscripciones de ese día pueden ser atendidas y por lo tanto son aceptadas. Si las suscripciones acumuladas hasta ese momento fueran superiores al importe de la emisión, se determinaría cuál fue la suscripción en la que se superó este importe. Todas las suscripciones posteriores en el tiempo a ésta serán rechazadas, lo que se comunicará a las entidades colocadoras que hubieran tramitado las mismas. La suscripción con la que se hubiera superado el importe máximo será inicialmente aceptada por el importe que quedara pendiente de suscribir después de la última orden de suscripción aceptada íntegramente (salvo que este importe fuera inferior a tres millones, en cuyo caso sería totalmente rechazada, igual que las posteriores y la emisión declarada cerrada y suscrita). Esta circunstancia sería comunicada al Inversor afectado, quien decidirá libremente si acepta o no el importe inicialmente asignado. Si lo aceptara, la emisión quedaría suscrita en ese momento. Si no lo hiciera, CHASE se pondría en contacto con los siguientes Inversores por orden de suscripción, hasta que uno aceptara el importe sobrante, y si ninguno lo hiciera, volvería a poder ser suscrito por cualquier persona a través de las entidades colocadoras.

De acuerdo con lo anterior, se entenderá que los contratos que se hayan podido firmar una vez alcanzada la cifra total de emisión no producirán efectos ni, en consecuencia, CHASE exigirá al Inversor el desembolso de cantidad alguna.

CHASE exige en todos los casos provisión de fondos, excepto en el caso de entrega de las acciones.

**II.3.5 Gastos de todo tipo que conlleve la operación.**- Se ha efectuado la siguiente previsión inicial de gastos de emisión:

PUBLICIDAD:	5.000.000 pesetas (o 30.050,60 euros)
REGISTRO EN LA CNMV:	150.000 pesetas (o 901,51 euros)
CORREDOR DE COMERCIO:	500.000 pesetas (o 3.005,06 euros)
INTERMEDIACIÓN:	3.000.000 pesetas (o 18.030,36 euros)

Por otro lado, CHASE soportará unos gastos de colocación que deberá abonar a las entidades colocadoras que no pertenecen al Grupo CHASE en España. Estos gastos oscilarán entre el 0,25 por 100 y el 0,90 por 100 del importe que se coloque a través de las citadas entidades.

La contratación de este producto estará libre de todo gasto para el Inversor. Asimismo, CHASE no cobrará al Inversor, durante el plazo que transcurra entre la Fecha de Desembolso y la Fecha de Vencimiento, ni comisión de custodia ni ningún tipo de comisión por los trabajos de administración derivados del servicio de custodia (por ejemplo, la sustitución de unos títulos por otros en el caso de una fusión propia, o cualquier otra operativa con los títulos debida a un proceso de fusión de NOKIA), ni por la gestión del cobro de los dividendos u otras retribuciones que NOKIA pudiera repartir a los propietarios de acciones de NOKIA Tampoco le cargará comisiones por la adquisición de las Acciones del Inversor ni demás gastos asociados a la compra, ni por la venta de la opción “call” a CHASE. Tampoco le cobrará gastos por la elevación a público de los contratos de prenda de las acciones a favor de CHASE, si CHASE optara por ejercitar esta facultad.

En el caso de que llegada la Fecha de Vencimiento no se produjera el Supuesto de Venta Obligada, CHASE empezaría a aplicar las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes que la Sociedad Emisora tiene comunicadas al Banco de España y publicadas en los folletos de tarifas a disposición de los Inversores (en concreto, sería de aplicación para la custodia de las acciones de NOKIA el epígrafe octavo del título primero del citado folleto de tarifas). Las citadas comisiones empezarán a devengarse al día hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento.

## **II.4 RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO**

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España para los Inversores de los Contratos CHASE CF (NOKIA). El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explicita todas las posible consecuencias fiscales derivadas de las circunstancias particulares de cada sujeto. En el citado análisis se ha tenido especialmente en consideración el convenio entre

España y Finlandia, aplicable a las inversiones de residentes en España realizadas en Finlandia. En relación con las personas físicas residentes en España, la legislación aplicable es la prevista por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo “IRPF”); en el supuesto de personas físicas no residentes es de aplicación la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes, el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes. En cuanto a las personas jurídicas residentes en España, es de aplicación la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. En caso de personas jurídicas no residentes en España el régimen aplicable es el establecido en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre. Por último, es aplicable el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, y especialmente el Real Decreto 3/2000, de 23 de junio, que cambian de forma sustancial la normativa vigente sobre el régimen de tributación y retenciones a cuenta de rendimientos de activos financieros a partir del 24 de junio de 2000. Dadas las características de este instrumento financiero, que consiste entre otras cosas en la compra de acciones de NOKIA en la Bolsa de Valores de Helsinki, en Finlandia, es especialmente recomendable recibir el asesoramiento de un especialista en la fiscalidad de no residentes en Finlandia.

## **II.4.1 Tratamiento fiscal del Inversor persona física residente en España**

### **A) Dividendos**

Los dividendos derivados de las acciones tienen la consideración de rendimientos de capital mobiliario sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

De acuerdo con el artículo 10 del Convenio para evitar la doble imposición suscrito entre España y Finlandia, los dividendos pagados por una compañía residente en Finlandia, como es el caso de NOKIA, a un residente en España pueden estar sujetos a tributación en Finlandia, si bien este impuesto no podrá exceder del 15 por 100. Conforme a lo anterior, en la actualidad se está aplicando en Finlandia el tipo máximo, por lo que el inversor tendrá que tributar en Finlandia (“withholding tax”) por los dividendos recibidos de NOKIA a un tipo del 15 por 100.

Lo anterior será de aplicación siempre que se informe al pagador de su nombre, su dirección en España, su día de nacimiento y su número de documento nacional de identidad. Si no se le facilitan estos datos, el Inversor tributará a un tipo del 28 por 100, en lugar del 15 por 100 antes mencionado.

La integración de los dividendos en la base imponible se realizará por su importe íntegro, incluyendo el impuesto extranjero satisfecho. De la cuota líquida del impuesto se deducirá en concepto de deducción para evitar la doble imposición internacional la menor de las dos cantidades siguientes:

- a) El importe del impuesto extranjero pagado sobre la renta de fuente finlandesa.
- b) El resultado de aplicar el tipo de gravamen correspondiente a la parte general de la base imponible del sujeto residente, sobre la renta obtenida en el extranjero.

Asimismo, los dividendos derivados de las acciones tiene la consideración de rendimientos de capital mobiliario sujetos en España a una retención a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del 18% ya que se tratan de dividendos de acciones extranjeras.

## **B) Prima por la venta de la opción (el Importe Fijo)**

El Inversor recibirá el Importe Fijo. Este importe puede considerarse como la prima que se recibe en contraprestación por la concesión al Banco de la opción de compra sobre las acciones, con independencia de que esta se ejercite finalmente o no.

Dicha prima no tiene la consideración de rendimiento del capital mobiliario al no proceder de la cesión a terceros de capitales propios, ni poderse enmarcar dentro de los rendimientos derivados de la constitución de derechos o facultades de uso o disfrute sobre acciones.

En consecuencia, de acuerdo con la Ley del IRPF, la percepción del Importe Fijo (prima de la opción) genera una ganancia patrimonial por un importe equivalente a la cantidad recibida.

De conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Convenio para evitar la doble imposición entre España y Finlandia, esta ganancia patrimonial no constituirá renta sujeta a gravamen en Finlandia.

Esta ganancia patrimonial se incluirá en la parte general de la base imponible quedando sujeta al IRPF del año en que se reciba al tipo que corresponda de la escala general del Impuesto.

## **C) Ganancias y pérdidas patrimoniales al ejercicio de la opción**

En este caso, si se produce el Supuesto de Venta, CHASE ejercerá la opción de compra pagándole al partícipe el Precio de Venta.

De acuerdo con la Ley del IRPF, esta operación generará para el Inversor las siguientes alteraciones patrimoniales:

- a) El Inversor deberá computar una ganancia patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión de las acciones y el coste de adquisición, no siendo de aplicación la norma que ordena que se tome como valor de transmisión el valor de cotización a la fecha en que se produce aquella o el precio pactado cuando sea superior a la cotización, al no cotizarse en Bolsa española.

A estos efectos, la Ley del IRPF establece que salvo prueba que el importe efectivamente satisfecho se corresponde con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado, el valor de transmisión no podrá ser inferior al mayor de los dos siguientes:

- El teórico resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.
- El que resulte de capitalizar al 20 por 100 el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto,

Se entiende, no obstante, que el valor de cotización en la Bolsa es suficientemente acreditativo del valor de mercado. Por tanto, el Inversor tendría una ganancia

patrimonial por la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de cotización de la acción a la fecha de ejercicio de la opción.

- b) Como consecuencia del ejercicio de la opción de compra por parte de CHASE, el Inversor computará una pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión (valor de cotización) y el precio de ejercicio de la opción, que es la cantidad realmente percibida por el Inversor.

Las citadas ganancias y pérdidas patrimoniales, generadas en más de un año, se compensarán entre sí sin limitación alguna, resultando un saldo positivo que se integrará en la parte especial de la base imponible, y tributará al tipo del 18% o tipo vigente en ese momento.

Una vez efectuadas las anteriores compensaciones, resultará una base imponible fiscal coincidente con el resultado económico derivado de la operación.

Por otro lado, de acuerdo con el ya citado artículo 13 del Convenio Hispano-Finlandés, la ganancia patrimonial derivada de la venta de las acciones de NOKIA no estará sometida a tributación en Finlandia, tributando exclusivamente en España.

#### **II.4.2. Tratamiento fiscal del Inversor persona jurídica residente en España**

##### **A) Dividendos**

Al tratarse de dividendos repartidos por una sociedad residente en Finlandia, quedarán sujetos al impuesto en la fuente que establezca la legislación finlandesa y que, de acuerdo con el Convenio Hispano-Finlandés, no podrá superar el 15 por 100 sobre el importe bruto.

Al igual que para el caso de personas físicas, en la actualidad se aplica el tipo del 15 por 100, por lo que la persona jurídica española tributará en Finlandia por los dividendos recibidos de NOKIA al 15 por 100.

Dicho impuesto, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, una vez integrado en la renta del Inversor, podrá deducirse de la cuota íntegra del impuesto, con el límite de a cuota que en España correspondería pagar por los mencionados dividendos si se hubiera obtenido en territorio español.

Por otro lado, los dividendos percibidos por personas jurídicas tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario sujetos con carácter general a una retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (IS) del 18% o tipo vigente en cada momento.

##### **B) Prima por la venta de la opción (el Importe Fijo)**

La entidad percibirá el Importe Fijo, como prima por la opción vendida.

Dado que la enajenación de la opción se efectuará en España y a favor de CHASE, la misma no soportará ningún impuesto en Finlandia, tributando exclusivamente en España.

Al tratarse de una opción que no cotiza en un mercado organizado, y aunque es un tema discutible, la práctica contable recomienda, por un criterio de prudencia, que el ingreso

derivado de la percepción del precio o prima pagada por la opción de compra se lleve a resultados en la fecha fijada para su ejercicio. Dado que de acuerdo con la Ley del IS el tratamiento contable coincide con el tratamiento fiscal, dicho ingreso se integrará en la base imponible del período impositivo en que se fije la fecha de ejercicio de la opción.

### C) **Ganancia patrimonial al ejercitarse la opción**

De acuerdo con el Convenio firmado con Finlandia, la ganancia patrimonial obtenida por el Inversor como consecuencia del ejercicio de la opción de compra por CHASE tributa exclusivamente en España.

Tal y como hemos señalado anteriormente, la entidad habrá obtenido un ingreso derivado de la prima percibida por la opción que se integra en la base imponible del período en que se establezca la fecha de ejercicio.

Como consecuencia del ejercicio de la opción por parte de CHASE, la entidad Inversora obtiene un resultado positivo determinado por la diferencia entre el precio de ejercicio de la opción y el coste de adquisición de las acciones. De acuerdo con la Ley del IS, no existiendo reglas especiales por la venta de acciones cotizadas ni operaciones con derivados, se seguirá el tratamiento contable. Dado que a partir del 1 de Enero de 1999 no resultan de aplicación los coeficientes de actualización en el caso de venta de acciones, el resultado contable de la operación resulta coincidente con la base imponible fiscal.

## II.4.3 **Tratamiento Fiscal del Inversor no residente**

El Inversor no residente en España puede tener un tratamiento fiscal diferente al comentado anteriormente, que dependerá de la existencia o no de un Convenio para evitar la doble imposición entre su país de residencia y España, y del contenido, en su caso, del propio Convenio.

En el caso de personas físicas y entidades no residentes en territorio español que no operen en España a través de Establecimiento Permanente, la retención aplicable sobre los rendimientos percibidos se practicará con carácter general al tipo del 25%, de acuerdo con la normativa vigente.

Dicha retención del 25% tiene determinadas excepciones siempre que el no residente justifique su residencia mediante **Certificado Consular y Acreditación de No Residencia** (Modelo aprobado por Orden 9 de diciembre de 1999):

- **En países de la Unión Europea:** No se practicará retención.
- **En países con Convenio de Doble Imposición:** Se practicará la retención al tipo fijado en el respectivo Convenio.

No obstante lo anterior, debe señalarse que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. e) de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, estarán exentos los rendimientos de las cuentas de no residentes conforme a su normativa específica.

En el caso de personas físicas y entidades no residentes que operen en España a través de Establecimiento Permanente, la tributación será igual al régimen general establecido en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con las excepciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, de no residentes.

---

## CAPÍTULO III

---

### PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO

#### III.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Javier de la Rica Aranguren, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con N.I.F. nº 5.350.040-X, en nombre y representación de THE CHASE MANHATTAN BANK CMB, S.A., en su calidad de Director General del área de Mercado de Capitales, actuando en virtud de las facultades otorgadas por esta entidad ante la notario de Madrid Doña M<sup>a</sup> del Rosario Algorta Wesolowski, en fecha 4 de noviembre de 1998 bajo el número 3460 de su protocolo, asume la responsabilidad del presente folleto.

#### III.2 DECLARACIÓN DE VERACIDAD

El responsable del Folleto, Don Javier de la Rica Aranguren, confirma la veracidad de los datos e informaciones comprendidas en el mismo y que no se omite ningún dato relevante ni ningún hecho susceptible de alterar el alcance del Folleto ni se recoge ninguno que induzca a error.

#### III.3 INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA CNMV

Este Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha [ ] de septiembre de 2000, teniendo naturaleza de folleto de emisión modelo CFA1, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el real decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, así como la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores, modificada por la Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la medida en que dichas normas sean aplicables al producto descrito en este Folleto.

Se hace constar que el registro del presente folleto por la CNMV no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente.

## ANEXO I

## ANEXO II

## **ANEXO III**